



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Mediante proveído de fecha 14 de mayo del corriente año, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por JESUS ANTONIO FALLA SON en contra de COMERCIAL NUTRESA S.A.S. y COLPENSIONES, por no reunir los requisitos de que tratan los arts. 25 y 26 del CPTSS y, el artículo 6º., inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias señaladas en el citado auto, sin embargo, se observa que en lo relacionado con la prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandada a pesar de haber anunciado aportar tal documento, en realidad no obra dentro del expediente y además, no se acompañó prueba por medio de la cual se acredite haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de los anexos a la parte demandada, persistiendo de esta manera parte de las falencias de que trata el auto en comento, por lo que el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el art. 6º., del Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por JESUS ANTONIO FALLA SON en contra de COMERCIAL NUTRESA S.A.S. y COLPENSIONES, por no haber sido subsanada por la parte demandante en la forma y términos dispuestos en auto del pasado 14 de mayo de 2021.

2. En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00182-00
F/sao.